



Arauca, Arauca, 24 de enero de 2023

Asunto : **Fija fecha audiencia inicial**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00028 00
Demandantes : Ricardo González Hernández y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Naturaleza : Reparación directa

i. Antecedentes y consideraciones

1.1. Vencido el término de traslado de las excepciones, y no habiendo excepciones previas por resolver, conforme al artículo 180 del CPACA procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la Ley 2213/2022, se autoriza en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, disponiendo que: *«Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)»*

1.3. Por lo tanto, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial (art. 180 CPACA) de **forma virtual**.

1.4. La Entidad demandada, deberá allegar a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

ii. Otras consideraciones

2.1. Revisado el poder otorgado por el Ejército Nacional, al abogado WILSON EDUARDO RAMIREZ JIMÉNEZ, se observa que tuvo su nacimiento en el contexto físico, es decir, fue impreso y luego digitalizado, ya que el mismo cuenta con firma manuscrita de quienes intervinieron en el acto, pero, no cuenta con la **presentación personal** por su parte, a fin que pudiera tenerse el mismo como conferido de forma tradicional (art. 74 CGP). Por otro lado, tampoco se puede contemplar de que el poder presentado se haya conferido de **forma electrónica**, al no otorgarse por un medio mensaje de datos, incumpléndose con la norma que para entonces se encontraba vigente (art. 5 DL 806/2020), hoy en día adoptada como permanente a través del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en la presente se requerirá al Ejército Nacional a fin de que subsane la falencia anotadas, en un término no mayor a 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de entender su desistimiento tácito de las excepciones propuestas, tal y como lo regula el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial, el día **04 de julio de 2023** a las **09:30 a.m.**

Por secretaría, será informado el medio tecnológico con el fin de que las partes y al Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia. La Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: La entidad demandada deberá aportar a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

TERCERO: Requerir al Ejército Nacional, a fin de que, en un término no mayor a 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la falencia del poder, so pena de entender su desistimiento tácito de las excepciones propuestas, tal y como lo regula el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e834744ae70b667e38247b4943ee1f912966d166e825cba320bf6e4ab4535**

Documento generado en 24/01/2023 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>